**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 de 2025**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.** |
| **CONTRATISTA:** | **TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR LA EMPRESA.** |
| **VALOR:** | **NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.076.191)** |

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A** con NIT 890.001.669-0, representada legalmente por el señor **ARMANDO CUELLAR ARTEAGA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.107.769 expedida en Neiva Huila, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**,, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas éstas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por el doctor **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON,** Subgerente Administrativo y Financiero de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A E.S.P. que justifica la necesidad de contratación de una persona natural y/o jurídica, consorcio o unión temporal con la capacidad económica, administrativa, técnica, financiera, logística y operativa para el suministro de combustible para el parque automotor y las Plantas de

Tratamiento de Agua Potable de la Empresa. **C).** Que de conformidad al Acuerdo Junta Directiva No. 002 de 2020, en su artículo 6 modalidades de contratación, numeral 1, literal O, determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea igual o inferior a cien (100) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y el artículo 52 establece el procedimiento para la contratación, respectivamente. **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **No. 250195 de fecha 14 de febrero de 2025**, para celebrar el presente contrato de suministro. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Suministro, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL Y/O ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. (E.S.P.)". SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.076.191**), provenientes del rubro 2.4.5.01.03.003 Combustible, apropiados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **250195 de fecha 14 de febrero de 2025.**

| ITEM | MEDIDA | COMBUSTIBLE | VALOR GALÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Galón | Bio Gasolina Corriente | $16.050,oo |
| 2 | Galón | Diésel | $10.850,oo |

Los precios unitarios determinados de este contrato se pueden modificar solo cuando el Ministerio de Minas y Energía autorice la modificación de los mismos

| ITEM | Pro desarrollo | Pro hospital | Pro Cultura | Pro adulto mayor | Pro deporte | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PORCENTAJE DEL COSTO REFERENTE A ESTAMPILLAS – COSTOS DE ADMINISTRACIÓN | 2% | 2% | 1% | 3% | 2.5% | **10.5%** |

**FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío **E.P.Q. S.A. (E.S.P.)** cancelará al contratista el valor pactado mediante la suscripción de actas parciales por valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El tiempo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia

del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de E.P.Q S.A. E.S.P. el cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Realizar el suministro de combustible a Empresas Públicas de Quindío S.A E.S.P para garantizar el transporte de materiales, herramientas y personal a los sitios de intervención y el funcionamiento de las Plantas de Agua Potable, el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones:

| DESCRIPCION DEL BIEN | MEDIDA |
|---|---|
| BIO Gasolina Corriente | Galón |
| Diesel - ACPM | Galón |

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con las siguientes obligaciones contractuales:

1. Suministrar combustible (BIO GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL) a los vehículos de la entidad, con las características, cantidades, valores unitarios y valores totales descritos en la propuesta, teniendo en cuenta que la unidad de medida de dicho combustible será por galón, los cuales están relacionados a continuación:

| CORRELATIVO | VEHICULO AUTOMOR | MARCA | MODELO | PLACAS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Camioneta | Chevrolet D'MAX | 2009 | CLP283 |
| 2 | camioneta | Chevrolet LUV 2.2 | 2002 | CL0143 |
| 3 | camioneta | TOYOTA HILUX | 2023 | LUS014 |
| 4 | camioneta doble cabina | Nissan Navara | 2013 | KML782 |
| 5 | camioneta doble | Nissan Frontier | 2015 | KMM494 |
| 6 | camioneta | Chevrolet | 2016 | KMM649 |
| 7 | Motocarro | piaggio | 2021 | ADK286 |
| 8 | Motocarro | Bajaj | 2020 | ADK274 |

Camioneta Chevrolet D'MAX con placas CLP - 283, camioneta Chevrolet LUV 2.2 con placas CL0 - 143, camioneta TOYOTA HILUX con placas LUS - 014, camioneta doble cabina Nissan Navara con placas KML - 782, camioneta doble cabina Nissan Frontier con placas KMM - 494 y la camioneta Chevrolet Van con placas KMM - 649. Motocarro Piaggio placa ADK - 286 y un Motocarro Bajaj palca ADK – 274.

Así como el suministro ACPM y/o gasolina corriente cuando sea requerido en algunas de las Plantas de Agua Potable de la entidad.

2. El contratista se compromete a suministrar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el combustible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, durante el término de ejecución del contrato y hasta donde la ejecución presupuestal lo permita.

3. El contratista deberá certificar Mensualmente el reglaje de los surtidores.

4. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante el periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, código y nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos.

5. Garantía y condiciones del suministro: Se requiere que el contratista mantenga tanto la unidad de medida (GALÓN) como el precio dentro de los parámetros establecidos por el ente regulador para tal fin.

6. El contratista prestará el suministro de combustible para los vehículos automotores autorizados, únicamente hasta el agotamiento total de la suma del contrato y por el término que alcance dicho rubro.

7. Atención Oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P. oportunamente, para la eficiente ejecución del objeto contractual.

8. Los precios unitarios determinados de este contrato se pueden modificar solo cuando el Ministerio de Minas y Energía autorice la modificación de los mismos.

9. Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura, indicando las cantidades de cada producto efectivamente suministrado.

10. Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo que establece la Ley.

11. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el oferente que resulte seleccionado deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social y al pago de los aportes parafiscales, teniendo en cuenta el valor del contrato y los porcentajes legales que rigen la materia. Para verificar el cumplimiento de dicha obligación, deberá presentar mensualmente la documentación que así lo certifique de acuerdo a la ley y su régimen contributivo.

12. Las demás requeridas por Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P.), en especial por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato de suministro.

13. El Contratista debe contar con personal idóneo en el suministro de combustible; ya que en caso de realizarse una maniobra inapropiada por parte del personal que suministra el combustible, deberá resarcir los posibles daños.

**SEXTA. Obligaciones de la Empresa**: **1).** Efectuar la vigilancia y control del contrato. **2).** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3).**

Pagar al CONTRATISTA oportunamente el valor mensual convenido por sus servicios. **4).** Informar a la Secretaria General cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **5).** EL CONTRATANTE no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al Contratista. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **NOVENA: TERMINACIÒN**. Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal 2.4.5.01.03.003 Combustible, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 250195 de fecha 14 de febrero de 2025. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS**. **E.P.Q S.A. (E.S.P.)**, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION**. La Supervisión será ejercida por parte de **JESUS DAVID HINCAPIE VALENCIA**, Jefe Oficina Gestión Administrativa, Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P o quien haga sus veces; quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual la ejercerá de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2020 (Manual de Contratación de la compañía). **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de suministro, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la Carrera 14 No. 22-30 de Armenia Q., y el **CONTRATISTA**. Calle 35 No. 20 – 68, Teléfono 3155106940. Email: secretariagerencia@terminalarmenia.com en la ciudad de Armenia Quindío. **PARÁGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el acuerdo de junta directiva No. 002 de 2020 (Manual de Contratación) que permite de manera discrecional exigir como garantía póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De conformidad con lo consignado en el estudio previo en el que se analiza el riesgo de la actividad a contratar, es por lo que el presente

contrato se deberá exigir **UNA GARANTIA UNICA** la cual deberá constituir el contratista por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y a favor de **EPQ S.A E.S.P**, dicha **GARANTIA UNICA** deberá amprara los siguientes riesgos: **GARANTIA 1: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Cuyo valor será igual al diez por ciento (**10 %**) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y cuatro **(4)** meses más, contados a partir de la firma del contrato por las partes. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **GARANTIA 2: CALIDAD DEL BIEN:** En una cuantía equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **GARANTÍA 3: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y tres (3) años. **NOTA 1:** el contratista se obliga a realizar ajustes a la garantía a la fecha de inicio del contrato a ampliar, modificar o prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o se suspenda su ejecución. **NOTA 2**: El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías cuando se adicione, modifique y/o se prorrogue el contrato. En el caso de que las actividades realizadas por el contratista no cumplan con las obligaciones contraídas con las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A.E.S.P**, el supervisor no está obligado a expedir ningún tipo de certificación de cumplimiento de las actividades para la cancelación de los pagos respectivos. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas, la existencia del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

**NOTA: FIRMA ELECTRONICA:** La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

REVISÓ:
John Alexander Morales Arc[illegible]
Secretario General